

## Sección V. Anuncios

### Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

#### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

**6400** *Publicación de la Resolución de Revocación total de las ayudas, R5 (exp. 035) de fecha 18 de junio de 2019, al amparo de la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 10 de julio de 2015, por la cual se convocan subvenciones para Inversiones a las explotaciones agrarias, para los años 2015-2019*

El apartado 9.3 de la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 10 de julio de 2015 por la cual se convocan subvenciones para Inversiones a las explotaciones agrícolas, para los años 2015-2019, especifica que la resolución expresa se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* de acuerdo con los términos que prevé el artículo 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los expedientes han sido tramitados por el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), en cumplimiento del que dispone el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

El vicepresidente del FOGAIBA, con fecha de 18 de junio de 2019, dicta lo siguiente:

**“INFORME /PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN TOTAL  
Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020  
Medida 4.1- Ayuda para las Inversiones en las Explotaciones Agrarias (INEA)  
Convocatoria: INEA2016\_1/R5 (Exp. 035)**

#### Antecedentes

1. Con fecha de 16 de julio de 2015 se publicó, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares núm. 106, la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan, para los años 2015 a 2019, subvenciones para Inversiones en las Explotaciones Agrarias, modificada mediante las resoluciones de 17 de diciembre de 2016, 22 de junio de 2016 y 26 de junio de 2018.
2. De conformidad con el apartado sexto de la Resolución mencionada, el plazo para presentar las solicitudes finalizó el día 30 de junio de 2016.
3. Una vez analizada toda la documentación presentada, el vicepresidente del FOGAIBA resolvió favorablemente la concesión de la ayuda a favor de la persona interesada que figura en el anexo de esta resolución, con las fechas, los importes y los plazos de ejecución.



4. Considerando la Resolución de concesión de la ayuda mencionada y, de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la convocatoria antes mencionada, la persona beneficiaria se obliga, entre otros, a realizar las inversiones o actividades auxiliadas en el plazo establecido.

5. A día de hoy, la persona beneficiaria no ha presentado la solicitud de pago (anexo II) ni ha justificado los gastos relacionados con las inversiones dentro de las fechas límites, que figuran en el anexo I, por lo que las inversiones no pueden ser objeto de subvención por no haber sido realizadas, pagadas y notificadas por la persona beneficiaria en el plazo legalmente establecido

6. En consecuencia, el 29 de abril de 2019 se publicó en la web del FOGAIBA requerimiento para presentes en el plazo de 15 días hábiles la solicitud de pago correspondiente, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Una vez transcurrido el plazo no se ha presentado la documentación requerida, por lo que se debe revocar la ayuda de acuerdo con el artículo 92.1 del Reglamento de la Ley de subvenciones.

7. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla. En su párrafo segundo especifica que "En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con la indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."

8. El artículo 43 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, dispone que "Corresponde la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y corresponde el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente".

9. Por todo ello, se propone hacer la revocación total a causa del incumplimiento de la obligación de realizar, pagar y justificar las inversiones concedidas dentro del plazo establecido.

#### **Fundamentos de derecho**

1. Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) de 10 de julio de 2015 por la que se convocan, para los años 2015 a 2019, subvenciones para inversiones en las explotaciones agrarias, modificada mediante las resoluciones de 17 de diciembre de 2016, 22 de junio de 2016 y 26 de junio de 2018..

2. Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020.

3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Propuesta de resolución de Revocación total

Por todo ello, se informa favorablemente y propongo al vicepresidente del FOGAIBA que dicte una resolución en los términos siguientes:



1. Revocar totalmente la ayuda concedida en la resolución del vicepresidente del FOGAIBA de día 23 de marzo de 2018 (R5) al beneficiario por el importe y con los plazos detallados en el anexo de esta resolución, que es un total de 1 expediente, que empieza y termina por Onofre Crespí Serra, y que suma un importe total de 25.354,00 €.
2. Finalizar el procedimiento y archivar el expediente que figura en el anexo de esta resolución.
3. Notificar esta Resolución mediante la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

#### **Interposición de recursos**

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La jefa de la Sección I  
M.<sup>a</sup> Ángeles Pérez Ribas

El jefe del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural  
Isidre Cañellas Simonet

Conforme con la propuesta, dicto resolución

Palma, 18 de junio de 2019

El vicepresidente del FOGAIBA  
Mateu Ginard i Sampol”



**ANEXO I: RELACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS CON REVOCACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA (INEA2016\_1)**

Titular	NIF	Núm. de expediente	Remesa de Concesión	Fecha de Resolución	Importe de ayuda concedida	Importe que se tiene que revocar	53 % FEADER	14,10% AGE	32,90 % CAIB	Plazo de ejecución	Anualidad
Onofre Crespi Serra	78203420Q	INEA2016_1/035	R5	23/03/2018	25.354,00	25.354,00	13.437,62	3.574,91	8.341,47	6 meses	2018
			TOTAL		25.354,00	25.354,00	13.437,62	3.574,91	8.341,47		

Palma, 21 de junio de 2019

**El director gerente del FOGAIBA**  
Guillem Rosselló Alcina

